

CONSTANCIA SECRETARIAL: Según lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., puede verificarse en el Sistema de Gestión Judicial, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, el cual empezó a contar el pasado 29 de noviembre y finiquitó el 5 de diciembre siguiente. A Despacho para resolver.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00852 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 554

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora para los fines pertinentes, el escrito que antecede<sup>1</sup>, a través del cual el apoderado de la parte demandante, descorre dentro del término, el traslado frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372, se señala el día 1º de marzo de 2021, 9:00am., para llevar a cabo la audiencia inicial.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

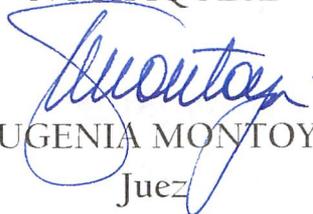
Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

<sup>1</sup> Fls. 144 a 164

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P. Finalmente, se incorporan al expediente las constancias de inscripción expedidas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la Secretaria de Movilidad de Medellín, mediante las cuales informan que se realizó la inscripción de la demanda en los bienes de la demandada<sup>2</sup>.

Frente a la solicitud del demandante, tendiente a que se decrete el secuestro de dichos bienes, no se accede favorablemente, toda vez que dichas medidas no son procedentes en esta clase de procesos, menos si se tiene en cuenta que no se ha dictado sentencia favorable a los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

---

<sup>2</sup> Ver folios 131 a 137 y 168